

- 31. a) regadío primera.—d). 515 metros cuadrados sin edificar.—e). día 15, a las trece horas.
- 32. Dirección Provincial.—b). «Centro de Mejora Ganadera».—c). regadío primera.—d). 3.242 metros cuadrados sin edificar.—e). día 15, a las trece horas.
- 33. Don Emilio Ramírez Huertas.—b). «La Torre».—c). regadío primera.—d). 905 metros cuadrados sin edificar.—e). día 15, a las trece horas.
- 34. Don Sixto de la Calle Jiménez.—b). «Los Carriagos».—c). regadío primera.—d). 13.571 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 35. Dirección General de Carreteras.
- 36. Don Emilio Ramírez Huertas.—b). «Mayrazzo».—c). regadío segunda.—d). 3.243 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 37. Confederación Hidrográfica del Guadiana.—d). 1.079 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 38. Don Sixto de la Calle Jiménez.—b). «Los Carriagos».—c). regadío primera.—d). 7.293 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las once.
- 39. Doña Petra Domercq de la Riva.—b). «Torre Margareto».—c). secano.—d). 49.965 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las once.
- 40. Don Jaime González Díez.—b). «Casa de Postas».—c). secano primera.—d). 1.250 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las once.
- 41. Don Diego Díez Gutiérrez.—b). «Cartuja Alcántara».—c). secano primera.—d). 3.290 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las once.
- 42. Don Pedro Domercq Díez.—b). «El Duende».—c). secano y monte.—d). 14.959 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 43. Don Fermín Behórquez Gómez.—b). «La Peñuela».—c). secano primera.—d). 22.551 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 44. Dirección General de Carreteras.
- 45. Herederos de don Antonio Ruiz García.—b). «Haza de Ricardo».—c). secano primera.—d). 3.798 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las diez.
- 46. Yeguada Militar de Jerez de la Frontera.—b). «Cortijo de Vicos».—c). secano primera.—d). 17.206 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las trece horas.
- 47. Dirección General de Ganadería.—c). cañada.—d). 997 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las trece horas.
- 48. Don Alfredo Arquía Aranda.—b). «Jedubilla».—c). secano primera.—d). 1.161 metros cuadrados sin edificar.—e). día 16, a las trece horas.

las enseñanzas de Preescolar, Enseñanza General Básica y Bachillerato, con amplias e idóneas zonas polideportivas y de recreo; contando además con excelentes instalaciones y montaje de laboratorios y salones.

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1. Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/1973 al Colegio de Enseñanza Media no Estatal, masculino «San Estanislao de Kostka el Castillo» de Villanueva de la Cañada (Madrid) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Ortega y Gasset» de Madrid.

2. Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del recibimiento de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo primero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma 7.ª de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 26 de febrero de 1973 por la que se prorroga el plazo de información pública del Programa Global de Construcciones de Centros Docentes para el año 1973.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se sometió a información pública el Programa Global de Construcciones de Centros Docentes para el año 1973.

El Sindicato Nacional de Enseñanza ha puesto de manifiesto a este Ministerio que, a la vista del interés despertado por la iniciativa no estatal para la promoción de centros incluidos en dicho programa, sería conveniente una ampliación del plazo establecido en el apartado 2.º de la referida Orden ministerial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, este Ministerio ha dispuesto:

Único.—El plazo a que se refiere el apartado 2.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1973 por la que se somete a información pública el Programa Global de Construcciones de Centros Docentes para el año 1973 expirará el día 20 de marzo de 1973.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se concede autorización provisional para el curso académico 1972/1973 al Colegio de Enseñanza Media no Estatal masculino «San Estanislao de Kostka el Castillo» de Villanueva de la Cañada (Madrid) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Ortega y Gasset» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Felipe Segovia Ojeda, Director propietario del Colegio masculino «San Estanislao de Kostka el Castillo», establecido en Villanueva de la Cañada (Madrid), en súplica de que se le autorice la apertura y funcionamiento del citado Centro para impartir las enseñanzas del Bachillerato, en la categoría de Reconocido Superior, a partir del curso académico 1972-1973;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid en forma reglamentaria;

Resultando que dicha Delegación eleva propuesta favorable acerca de la referida petición, y que en igual sentido han emitido sus informes preceptivos la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el susodicho Centro reúne condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior, ya que dispone de un edificio de nueva construcción, que se ajusta a las normas establecidas a tal efecto por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 conforme se alega por la Oficina Técnica de Construcción, y de la plantilla de personal exigida en el apartado e) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que se trata de un auténtico complejo escolar, con todos los medios y dependencias necesarios para impartir

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Arbesú Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Arbesú Rodríguez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don José Arbesú Rodríguez, don José González Montes, don Vicente Coto Coto, don Daniel Alonso García, don Angel Conchosa Fernández, don José Luis Suárez Rodríguez, don José Alvarez Prieto, don Esteban Infante Gutiérrez, y don Isaac Arqueles Fernández, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la disposición recurrida de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a virtud de la cual desestimando la reclamación de mencionados empleados en la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», se estimó que están bien clasificados como Jefes de Turno, tercera categoría, del personal técnico del grupo primero, según la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.114, promovido por don Roberto Malo de Molina, contra resolución de este Ministerio de 4 y 5 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.114, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina, contra la resolución de este Ministerio de 4 y 5 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Roberto Malo de Molina contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro y cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegando el acceso al mismo de sus marcas "Deltadepot" y "Deltalenta", números cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta, respectivamente, para distinguir especialidades farmacéuticas, debemos anular y anulamos la primera, de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, por no ser conforme a derecho en cuanto denegó el acceso al Registro de la Propiedad Industrial a la primera, y confirmamos la segunda, de cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, referente a la marca "Deltalenta", en cuanto también denegó dicho acceso plenamente conforme a derecho, y declarando esta resolución válida y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.758, promovido por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.758, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «The Coca-Cola Company», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición preceptiva confirmó acuerdo de ese organismo oficial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por el que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintitrés mil sesenta y nueve, denominada "Cola-Clave", para distinguir "gaseosas, hielo artificial, aguas carbonicas y toda clase de espumosos refrescantes", comprendida en la clase diez del Nomenclator oficial;

debemos declarar y declaramos válido y subsistente el referido acto administrativo por ser conforme a derecho; absolviera a la Administración Pública de todas las costas, y denegamos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por lo que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.778, promovido por don Domingo Güell Elias, contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Güell Elias, contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Domingo Güell Elias contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis y de estimación tácita por silencio administrativo de la reposición contra el interpuesto, por los cuales se concedía el modelo de utilidad ciento diecisiete mil ciento veinticuatro para dispositivo de soporte de falsos techos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.869, promovido por «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.869, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición preceptiva confirmó decisión de ese centro oficial de seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se denegó la inmatriculación del nombre comercial número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, constituido por la denominación social de la citada entidad recurrente, para aplicarle en las transacciones mercantiles de su negocio; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por tanto nulo el acto admini-